



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

# Programa Regional de Comercio CAFTA-DR

[Dictamen Guatemala]

Evaluación del Marco Normativo de los Países

Miembros para Cumplir con los Compromisos de los  
Capítulos 4 y 5 del CAFTA-DR

Octubre de 2008

Este documento ha sido elaborado por Chemonics International Inc. para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

## **CONTENIDO**

---

<b>Contenido</b> .....	<b>2</b>
<b>Acrónimos</b> .....	<b>3</b>
<b>Glosario</b> .....	<b>4</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>II. Resumen Ejecutivo</b> .....	<b>6</b>
<b>III. Antecedentes</b> .....	<b>7</b>
<b>IV. Situación Actual de la sección b del Capítulo 4 del CAFTA-DR en Guatemala.</b> .....	<b>8</b>
<b>V. Situación Actual del Capítulo 5 del CAFTA-DR en Guatemala</b> .....	<b>13</b>
<b>VI. Situación Actual de las iniciativas regionales y comunes en Guatemala</b> ....	<b>25</b>

## ACRÓNIMOS

---

CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio de Centroamérica, Estados Unidos de Norte América y la República Dominicana (sigla en inglés)
OMC	Organización Mundial de Comercio
RD	República Dominicana
DGA	Dirección General de Aduanas
TLC	Tratado de Libre Comercio

**Acuerdo de Valoración Aduanera.-** Acuerdo para la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994.

**Certificación de Origen.-** Documento escrito o electrónico que acredita el origen de una mercancía.

**Clasificación Arancelaria.-** Designación de las mercancías a través de ocho dígitos de conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías.

**Despacho de Mercancía.-** Conjunto de actos y formalidades que deberán de realizarse en la aduana para la importación y la exportación para la legal introducción o extracción de las mercancías del territorio de las partes.

**Firma Electrónica.-** Serie de dígitos que se le otorgarán a un contribuyente para acreditar su personalidad ante la autoridad por medios magnéticos utilizando sistemas criptográficos asimétricos, contenidos en un certificado expedido por un proveedor de servicios de certificación acreditado.

**Mercancía Originaria.-** Mercancía que cumplió con las reglas de origen previamente establecidas para un país para ser susceptible de aplicación de un trato arancelario preferencial.

**Resoluciones Anticipadas.-** aquella decisión oficial y vinculante emitida por una autoridad competente, por escrito y con anterioridad a una operación de importación o exportación, que otorga al solicitante una clasificación arancelaria, una valoración, el reconocimiento del derecho a una preferencia o la evaluación del origen acordado a una mercadería determinada.

**Reglas de Origen.-** Disposiciones previstas por el Tratado de Libre Comercio relativas a cumplimiento de requisitos para que una mercancía se considere originaria del territorio aduanero comprendido por el CAFTA-DR.

**Análisis de Riesgo.-** Metodología implementada por las Administraciones Aduaneras para la focalización del reconocimiento aduanero a mercancías que impliquen un riesgo y la simplificación de los procedimientos aduaneros para las demás mercancías.

**Trato Arancelario Preferencial.-**Tasa aplicable a las mercancías originarias de los países miembros algún tratado de libre comercio.

# I. INTRODUCCIÓN

---

El presente trabajo tiene por objeto presentar el impacto económico y social de Guatemala a la firma del CAFTA-DR para entender de mejor manera la situación actual y determinar el grado de cumplimiento que puede tener Guatemala respecto a la entrada en vigor CAFTA-DR, específicamente en sus Capítulos 4 y 5, además de realizar una evaluación de las necesidades normativas de Guatemala para que las soluciones tecnológicas que se van a implementar en el corto plazo tengan el sustento legal requerido.

El presente trabajo se desarrolló bajo la siguiente metodología. Se realizó un estudio del marco legal aplicable a Guatemala para poder establecer las coincidencias y diferencias entre los Capítulos 4 y 5 del CAFTA-DR y su legislación interna así como el grado de cumplimiento de los respectivos capítulos del Tratado. Se llevaron a cabo entrevistas con el personal de la Administración General de Aduanas y el Ministerio de Economía encargados de las áreas en las que recae la obligación de la aplicación de los Capítulos del Tratado referidos, entrevistas con representantes de los agentes aduaneros, entrevistas con representantes de los industriales y con otros grupos relevantes, así como se realizaron visitas a las instalaciones de las aduanas para poder ver el proceso aduanero en sitio con el fin de lograr una visualización de 360°. Por lo que el resultado de la evaluación refleja a todos los sectores involucrados en la importación y exportación de mercancías guardando una total imparcialidad y considerando las obligaciones contraídas a través de los Capítulos 4 y 5 del CAFTA-DR.

## II. RESUMEN EJECUTIVO

---

Las disposiciones de los Capítulos 4 y 5 del CAFTA-DR exigen una Aduana con la capacidad de hacer cumplir la normativa y Guatemala cuenta con el régimen legal, los recursos humanos y materiales, la Infraestructura y la tecnología adecuados.

La DGA está consciente que una incorrecta o inoportuna aplicación del TLC puede traer consecuencias perjudiciales no solo a este país sino a la región. Las disposiciones del TLC pueden subsistir en algunos casos sin problemas de conflicto con la normatividad aduanera regional o incluso con otros TLC's; sin embargo, mientras más diferencias existan entre un régimen y otro, más recursos deben destinarse a verificar el cumplimiento adecuado de cada uno de ellos.

Por eso es recomendable evaluar esas diferencias y tomar las acciones necesarias para armonizar en la mayor medida posible la normativa regional. Este proceso de armonización se puede aprovechar para avanzar en la modernización de la normativa aduanera con el fin de adoptar las mejores prácticas internacionales.

Tanto en esa normativa de modernización, como de la gestión administrativa, debe tomarse en cuenta que la aduana es un actor más dentro de una amplia gama de instituciones y proveedores de servicios de logística y, en consecuencia, el objetivo debe ser el fortalecimiento de todos los integrantes de ese sistema aduanero.

Esto implica también que los cambios deben ser afrontados y apoyados tanto por las instituciones públicas que intervienen en el ciclo de ingreso y salida de las mercancías como del sector privado, usuario e intermediario.

Aunado a lo anterior, es importante que los intermediarios y el sector privado tomen previsiones del caso para comprender las nuevas reglas del juego, no únicamente en relación con el Servicio Aduanero, sino también con respecto a sus clientes y proveedores extranjeros.

La presente consultoría permite determinar objetivamente el grado de cumplimiento de Guatemala respecto a los capítulos 4 y 5 del tratado, detectar necesidades normativas requeridas para soportar las actividades plasmadas a corto plazo en el plan de trabajo del CRT y verificar que se está publicando la normatividad conforme a lo señalado en el artículo 5.1.1 del tratado

Validamente se puede afirmar que debido al esfuerzo que ha realizado Guatemala en apoyo de las Aduanas, este país responde al modelo trazado por el texto del TLC, dando origen a un alto nivel de cumplimiento de los compromisos pactados.

### **III. ANTECEDENTES**

---

El congreso guatemalteco ratificó el 10 de marzo de 2005 el tratado mediante el Decreto 31-2005, con ciento veinte y seis votos a favor y doce en contra, dándole calidad de emergencia nacional al considerarle un tema de prioridad en el tratamiento legislativo. Fue el tercer país en ratificar, antecedido por El Salvador y Honduras. El 9 de marzo, el tratado fue presentado a la Asamblea Legislativa por el presidente de la comisión de Economía y Comercio Exterior, Mariano Rayo; sin haberse realizado ninguna discusión o estudio de la propuesta, el tratado fue ratificado y notificado al Presidente de la República, para su respectiva publicación. La aprobación fue posible mediante el cambio de postura de la bancada del partido Unión Nacional de la Esperanza, quien dio sus votos a favor.

El tratado establece una serie de compromisos y acuerdos que los países parte deben cumplir. Sin embargo es importante que el grado de cumplimiento se determine de manera puntual conforme a lo señalado en el tratado de forma literal y precisa, asegurándose que no solo existe la práctica implementada sino que también exista el marco normativo que la respalde.

En este orden de ideas el objetivo del presente dictamen es determinar objetivamente el posible grado de cumplimiento de Guatemala respecto a los capítulos 4 y 5 del tratado.

#### **IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA SECCIÓN B DEL CAPÍTULO 4 DEL CAFTA-DR EN GUATEMALA**

En este Capítulo se realiza un diagnóstico del nivel de cumplimiento por parte de Guatemala a las disposiciones establecidas por el Tratado CAFTA-DR en su Capítulo 4.

##### **A. Artículo 4.15.- Obligaciones Respecto a las Importaciones.**

- 1) 4.15.1.- **Implementado.-** La DGA a solicitud de los importadores concede el trato arancelario preferencial, siempre y cuando las mercancías cumplan con lo previsto por el capítulo 4 del TLC. También tiene previsto la emisión de una resolución por escrito cuando la DGA niegue el trato arancelario preferencial.
- 2) 4.15.2.- **Implementado.-** La DGA tiene previsto señalar en la resolución que niegue el trato arancelario preferencial la disposición del capítulo 4 que no se cumpla.
- 3) 4.15.3.- La DGA tiene previsto no imponer sanciones a los importadores por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida. Sin embargo es de señalarse que en Guatemala no existen previstas dentro de su legislación interna infracciones y sanciones, con lo único que cuentan es con una Ley de Defraudación y Contrabando cuya naturaleza es exclusivamente de carácter penal.
  - a. **Implementado.-** No haya incurrido en negligencia o fraude al realizar su solicitud y pague cualquier arancel aduanero adeudado. A mi juicio esta implementación no requiere de una previsión en su legislación interna, ya que se puede aplicar directamente lo previsto por el TLC al ser este la ley especial de la materia.
  - b. **Implementado.-** Corrija su situación de forma voluntaria, pronta y pague cualquier arancel adeudado. A mi juicio esta implementación no requiere de una previsión en su legislación interna, considerando que además de poder aplicar directamente el TLC su legislación interna también prevé la figura de la autocorrección.
- 4) 4.15.4.- La DGA y sus aduanas requieren a los importadores que soliciten trato arancelario preferencial con base en el CAFTA-DR lo siguiente:
  - a) **Implementado.-** La DGA solicita a los importadores que declaren en el documento de importación que la mercancía

- es originaria a través de una clave.
- b) **No Implementado.-** La DGA no respeta el derecho de los importadores a conservar la certificación cuando esta es la base de la solicitud de trato arancelario preferencial.
  - c) **No Implementado.-** La DGA no solicita a los importadores una copia de la certificación en el caso de duda. Lo anterior es así, debido a que solicita en el momento de la importación el original del certificado de origen.
  - d) **Implementado.-** La DGA permite la corrección de la declaración por parte del importador cuando este considere que se basó en información incorrecta y pague los aranceles correspondientes.
  - e) **Implementado.-** El Ministerio de Economía cuando la base de la solicitud del trato arancelario preferencial es una certificación escrita realizada por el productor o exportador tiene previsto requerirle al importador le provea de la información utilizada para realizar la certificación escrita en caso de duda.
  - f) **Implementado.-** El Ministerio de Economía tiene implementado como parte del procedimiento de verificación de origen, solicitar a los importadores toda la información utilizada para la emisión de las certificaciones. Por lo tanto los importadores deben hacer los arreglos necesarios para que los productores o exportadores la proporcionen cuando ellos emitieron las certificaciones.
- 5) 4.15.5.- **Implementado.-** La DGA tiene previsto realizar la devolución de los aranceles pagados en el momento de la importación a solicitud del importador, cuando en el momento de la importación no se haya aplicado el trato arancelario preferencial teniendo derecho a este y no haya transcurrido un año. Requisitos para cumplimiento:
- a) **Implementado.-** La DGA efectivamente exige la presentación de una declaración por escrito.
  - b) **No Implementado.-** Debido a que es actualmente requisito indispensable la presentación del original de la certificación de origen.
  - c) **Implementado.-** En caso de solicitud de trato arancelario preferencial, la DGA requiere del importador que proporcione otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, según lo requiera la autoridad aduanera.
- 6) 4.15.6.- **Implementado.-** La DGA prevé ejercer el derecho que tiene para señalar como obligación de los importadores el cumplir con los requisitos del párrafo 4 de este artículo. Para lo cual es necesario se establezca dentro de su legislación interna la adopción de este derecho, considerando que en el TLC está previsto como una opción por lo que

surge la necesidad de materializarlo en su legislación interna.

7) 4.15.7.- **No Aplica**

**B. Artículo 4.16.- Solicitud de Origen.**

1) 4.16.1.- La DGA tiene previsto para la aplicación del trato arancelario preferencial lo siguiente:

a) **En proceso.-** Debido a que solo tienen implementada la aplicación del trato arancelario preferencial por medio de una certificación escrita emitida por el importador, exportador o productor y está pendiente lo de certificación electrónica misma que está en proceso de licitación.

b) **No Implementado.-** Solo tiene previsto para la aplicación del trato arancelario preferencial la certificación escrita.

2) 4.16.2.- **Implementado.-** Guatemala no solicita a los importadores la utilización de un formato preestablecido para la certificación de origen, siempre que contenga los datos señalados por este párrafo.

3) 4.16.3.- **Implementado.-** Guatemala permite que una certificación del productor o exportador pueda llenarse con base en los conocimientos de estos de que la mercancía es originaria y en el caso del exportador en la confianza razonable en la certificación escrita del productor.

4) 4.16.4.- **Implementado.-** Guatemala respeta la posibilidad de emitir certificaciones que amparen un solo embarque o varios embarques de mercancías a realizarse dentro de cualquier periodo establecido en la certificaciones siempre que no exceda de doce meses de la fecha de la certificación.

5) 4.16.5.- **Implementado.-** Guatemala respeta la caducidad de las certificaciones de origen prevista por este inciso.

6) 4.16.6.- **Implementado.-** La DGA permite a los importadores presentar la certificación en el idioma de la Parte importadora o exportadora, así como ejercer su derecho a requerir del importador la traducción de la certificación cuando se de el último caso.

**C. Artículo 4.17.- Excepciones**

1) 4.17.1.- **Implementado.-** Guatemala no exige certificaciones para la aplicación del trato arancelario preferencial cuando una mercancía originaria no excede el monto de 1500 dólares.

**D. Artículo 4.18. Obligaciones Respecto a las Exportaciones**

1) 4.18.1 Cada parte dispondrá que:

- a) **Implementado.-** Guatemala tiene previsto solicitar a los exportadores o productores de su país una copia de la certificación escrita cuando ellos la hubieren emitido y así lo amerite el caso. A mi juicio no es necesaria una reforma en su legislación interna para ejercer esta facultad. Sin embargo se recomienda una difusión en el sector productor y exportador de esta para concientizarlos.
- b) **No Implementado.-** Guatemala no tiene previsto reformar su legislación interna para que prevea la misma sanción para los exportadores o productores que emitan certificaciones falsas, que la aplicable a un importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas. Lo cual a mi juicio es necesario atendiendo a que las penas y sanciones deben estar previstas en una ley para que puedan ser aplicadas.
- c) **No Implementado.-** Guatemala no tiene previsto atender las notificaciones que realicen los productores o exportadores de los errores o cambios que afecten la exactitud o validez de las certificaciones que hayan emitido.

2) 4.18.2 **-Implementado.-** En Guatemala no existen sanciones por la infracción a las disposiciones aduaneras y no obstante están trabajando para regularlas, tienen previsto resguardar este derecho a los productores o exportadores.

#### **E. Artículo 4.19.- Requisitos para Mantener Registros**

- 1) 4.19.1.- **No implementado.-** Guatemala no tiene previsto establecer la obligación a los exportadores y productores de conservar por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de las certificaciones todos los documentos y registros necesarios para demostrar el origen de las mercancías. A mi juicio la adopción de esta medida necesita de una reforma a su legislación interna debido a que debe quedar muy clara para los exportadores y productores su obligación y esta se encuentra ligada con el punto 4.18.1 b.
- 2) 4.19.2.- **Implementado.-** Guatemala cumple con la obligación de solicitar a los importadores que soliciten trato arancelario preferencial, conservar por un mínimo de cinco años todos los documentos y registros necesarios para demostrar el origen de las mercancías. A mi juicio la implementación de esta obligación no necesita una reforma en su legislación interna si consideramos que es el aplicable el principio consistente en que la ley especial es preferente en aplicación a la ley general. Solo considero necesario su divulgación en el sector importador.

#### **F. Artículo 4.20.- Verificación**

- 1) 4.20.1.- **Implementado.**- El Ministerio de Economía tiene adoptadas todas las formas de verificación de origen previstas por este artículo.
- 2) 4.20.2.- **Implementado.**- El Ministerio de Economía tiene previsto negar el trato arancelario preferencial con base a los supuestos previstos por este párrafo.
- 3) 4.20.3.- **Implementado.**- El Ministerio de Economía tiene previsto que cuando lleve a cabo una verificación proporcionar al importador una resolución escrita que señale si la mercancía es originaria.
- 4) 4.20.4.- **Implementado.**- Guatemala tiene previsto no aplicar una resolución que niegue el origen de la mercancía cuando se actualicen los supuestos establecidos por este numeral.
- 5) 4.20.5.- **Implementado.**- Guatemala tiene previsto suspender la aplicación del trato arancelario preferencial por los supuestos previstos por este numeral en tanto el productor, exportador o importador cumpla con lo dispuesto por el capítulo 4.

#### **G. Artículo 4.21.- Directrices Comunes**

- 1) 4.21.1.- **Implementado.**- Guatemala ha publicado directrices comunes así como sus modificaciones.
- 2) 4.21.2.- **Implementado.**- Guatemala tiene previsto desarrollar un marco de trabajo para conducir verificaciones de origen de conformidad con el artículo 4.20.1.

## V. SITUACIÓN ACTUAL DEL CAPÍTULO 5 DEL CAFTA-DR EN GUATEMALA

---

En este Capítulo se realiza un diagnóstico del posible nivel de cumplimiento por parte de Guatemala a las disposiciones establecidas por el Tratado CAFTA-DR en su Capítulo 5.

### A. Artículo 5.1: Publicación

- 1) 5.1.1.- **Implementado.-** Guatemala tiene un portal en Internet en el cual se encuentran publicadas las disposiciones jurídicas concernientes a la operación aduanera, tratados de libre comercio, Códigos, leyes, reglamentos y circulares técnicas con el fin de que todo interesado pueda tener acceso.
- 2) 5.1.2.- **Implementado.-** Guatemala en su portal instauró un link para realizar consultas, denuncias y quejas.
- 3) 5.1.3.- **Implementado.-** Guatemala en la medida de lo posible publica por anticipado cualquier regulación que rija para asuntos de aduanas a través de su portal.

### B. Artículo 5.2: Despacho de Mercancías

- 1) 5.2.1.- **Implementado-** Guatemala tiene procedimientos aduaneros que le permiten cumplir con lo dispuesto en este párrafo. Sin embargo aun existen áreas de oportunidad como la adopción de mejores prácticas tendientes a privilegiar la revisión post despacho y la sistematización completa de los procedimientos aduaneros.
- 2) 5.2.2.- **Implementado.-** Guatemala cuenta con procedimientos que:
  - a. **Implementado.-** Permiten la realización del despacho de las mercancías dentro de las 48 horas posteriores a la llegada de la mercancía en la medida de lo posible. Es importante mencionar que dentro de este tiempo no se consideró lo que tardan otras dependencias de la administración pública para el otorgamiento de regulaciones y restricciones no arancelarias ya que solo se consideraron los procedimientos administrativos propiamente referidos al desaduanamiento de las mercancías.
  - b. **Implementado.-** Guatemala, a través de la figura de declaración anticipada, da cumplimiento a lo dispuesto por este inciso. Sin embargo considero que se le debe dar más difusión a esta figura.
  - c. **Implementado.-** Guatemala permite que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes de y sin

prejuzar la determinación final por parte de la autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables, en su caso exigiendo fianza o depósito en efectivo por diferencias.

### C. Artículo 5.3: Automatización

- 1) 5.3.1.- Guatemala ha desarrollado los sistemas necesarios para agilizar los procesos del despacho de las mercancías, incluyendo la presentación electrónica de las declaraciones aduaneras y pagos a través de su sistema.
  - a. **Implementado.**- Guatemala tiene como prioridad el uso de estándares internacionales para la automatización del despacho aduanero.
  - b. **Implementado.**- Guatemala utiliza sistemas electrónicos que son accesibles a la comunidad comercial.
  - c. **Implementado.**- Guatemala facilita la presentación y el procesamiento electrónico de la información y de los datos antes del arribo del embarque para permitir el despacho de las mercancías al momento del arribo. Esta facilidad está prevista para toda la comunidad importadora.
  - d. **Implementado.**- Guatemala tiene implementado un sistema automatizado para el análisis y direccionamiento del riesgo.
  - e. **Implementado.**- Guatemala tiene sistemas electrónicos compatibles entre las autoridades aduaneras de las partes que facilitan el intercambio de información.
  - f. **En Proceso.**- Guatemala solo tiene algunos desarrollos en conjunto de procesos y elementos de datos comunes como, por ejemplo, el tránsito de mercancías desarrollado por SIECA para Centro América. Pero ninguno de los esfuerzos que están realizando son congruentes con el modelo de datos propuesto por la OMA.

### D. Artículo 5.4.- Administración de Riesgo

- 1) 5.4.1 **Implementado.**- Guatemala tiene implementado un sistema de administración de riesgo que le permite a su autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y simplificar el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo.

## E. Artículo 5.5.- Cooperación

- 1) 5.5.1.- **En proceso.**- Guatemala, así como otros países de Centro América, ha suscrito convenios de colaboración en el marco del CAFTA-DR. Sin embargo, señalaron las respectivas autoridades que participaron en la preparación y elaboración de este convenio que Estados Unidos aún no lo suscribe ni da a conocer a sus representantes para tales efectos por lo que no se ha materializado.
- 2) 5.5.2.- Guatemala está trabajando en cooperar para lograr el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones con respecto a:
  - a) **En Proceso.**- Guatemala está implementando y poniendo en funcionamiento las disposiciones del Tratado de Libre Comercio, sin embargo, aún existen disposiciones pendientes a la exportación. En cuanto a la importación, también existen disposiciones pendientes como no requerir la presentación al momento de la importación de la certificación de origen.
  - b) **Implementado.**- Existe una implementación del Acuerdo de Valoración Aduanera.
  - c) **Implementado.**- Existe una cooperación en la implementación de restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones.
  - d) **No Aplica.**- Las partes no han acordado otros asuntos aduaneros a aplicar.
- 3) 5.5.3.- **No implementado.**- La DGA no ha establecido procedimientos administrativos para solicitar a su contraparte le proporcione información confidencial específica relacionada con la importación de mercancías.
- 4) 5.5.4.- **No implementado.**- ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 5) 5.5.5.- **No implementado.**- ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 6) 5.5.6.- **No implementado.**- ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 7) 5.5.7.- **No implementado.**- ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 8) 5.5.8.- **Implementado.**- Guatemala ha proporcionado asesoría en diversos temas como manejo de riesgo y envíos de entrega rápida a los otros países parte. Además, Guatemala ha permitido que se le proporcione asesoría y asistencia técnica con el propósito de mejorar las técnicas de evaluación de riesgo, simplificar y agilizar los procedimientos aduaneros, mejorar las técnicas de personal e incrementar el uso de tecnologías.

- 9) **5.5.9.- No aplica.-** ya que el artículo se relaciona con los numerales de cooperación.

**F. Artículo 5.6. Confidencialidad.- Implementado.-** Guatemala tiene el derecho de exigir que se resguarde la información conforme lo señalado en el presente artículo.

**G. Artículo 5.7. Envíos de Entrega Rápida.**

- 1) 5.7.1.- Guatemala tiene establecido procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida de conformidad con lo siguiente:
- a) **Implementado.-** Guatemala cuenta con un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida.
  - b) **Implementado.-** Guatemala permite la presentación y el procesamiento de la información para el despacho de estas empresas antes del arribo de la mercancía.
  - c) **Implementado.-** Guatemala tiene implementado el manifiesto electrónico para el despacho de varias guías en un solo documento de aduanas.
  - d) **Implementado.-** Guatemala permite el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación.
  - e) **Implementado.-** Guatemala bajo circunstancias normales permite el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas.

**H. Artículo 5.8. Revisión y Apelación**

- 1) 5.8.1.- **Implementado.-** En Guatemala los importadores y exportadores en cuanto a las decisiones en asuntos aduaneros tienen acceso a:
- a) **Implementado.-** Una revisión administrativa independiente del empleado u oficina que emitió la decisión.
  - b) **Implementado.-** Una revisión judicial de la decisión.

**I. Artículo 5.9. Sanciones**

- 1) 5.9.1.- **No Implementado.-** Guatemala no tiene establecidas dentro de su legislación interna las sanciones administrativas, sin embargo cuenta con sanciones penales por violaciones a las disposiciones aduaneras a la importación. También falta la existencia de sanciones para los exportadores o productores cuando la información que proporcionen sea falsa.

**J. Artículo 5.10. Resoluciones Anticipadas**

- 1) 5.10.1.- Guatemala tiene instaurado por medio de su autoridad aduanera y en su caso el Ministerio de Economía que, antes que una mercancía sea importada a su territorio sean emitidas resoluciones anticipadas por escrito a solicitud escrita de un importador, exportador o productor con respecto a:
  - a) **Implementado.**- La clasificación arancelaria.
  - b) **Implementado.**- La valoración aduanera de las mercancías.
  - c) **Implementado.**- La aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.
  - d) **Implementado.**- Si una mercancía es originaria de conformidad con las Reglas y Procedimientos de origen.
  - e) **Implementado.**- Si una mercancía reimportada a su territorio luego de haber sido exportada al territorio de otra parte para su reparación o alteración es elegible de conformidad con el artículo 3.6.
  - f) **Implementado.**- El mercado de país de origen.
  - g) **Implementado.**- La aplicación de cuotas.
  - h) **No aplica.**- No se han acordado otros asuntos entre las partes.
- 2) 5.10.2.- **Implementado.**- Guatemala ha establecido para la emisión de resoluciones anticipadas el plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información necesaria.
- 3) 5.10.3.- **Implementado.**- Guatemala ha establecido como parte de las formalidades que existen para la emisión de resoluciones anticipadas que su vigencia sea a partir de la fecha de su emisión, siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa no hayan cambiado.
- 4) 5.10.4.- **Implementado.**- Guatemala prevé que las resoluciones anticipadas pueden ser modificadas o revocadas después que hayan sido notificadas al solicitante y si la resolución fue basada en información incorrecta o falsa, su modificación o revocación sea retroactiva.
- 5) 5.10.5.- **No Implementado.**- La legislación interna de Guatemala no permite el poner a disposición del público las resoluciones anticipadas emitidas por la confidencialidad que se prevé en su legislación.
- 6) 5.10.6.- **Implementado.**- La autoridad de Guatemala cuenta con el marco normativo requerido para aplicar las sanciones conforme a lo señalado en el artículo cuando se presente un caso. Hasta el momento la autoridad en Guatemala no ha aplicado lo señalado por ese párrafo debido a que no ha encontrado ninguna solicitud basada en información falsa u omitiendo circunstancias o hechos relevantes relacionados con la resolución anticipada.

**Matriz de Posible Grado de Cumplimiento de la Sección B del Capítulo 4 del  
CAFTA-DR en Guatemala**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>NUMERAL</b>	<b>INCISO</b>	<b>GRADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>4.15</b>	<b>OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES</b>		
	<b>4.15.1</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.15.2</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.15.3</b>		
		<b>A)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>B)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.15.4</b>		
		<b>A)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>B)</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
		<b>C)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>D)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>E)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>F)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.15.5</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>A)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>B)</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
		<b>C)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>

	<b>4.15.6</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.15.7</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>4.16</b>	<b>SOLICITUD DE ORIGEN</b>	
	<b>4.16.1</b>	
	A)	<b>EN PROCESO</b>
	B)	<b>NO IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.16.2</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.16.3</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.16.4</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.16.5</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.16.6</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>4.17</b>	<b>EXCEPCIONES</b>	
	<b>4.17.1</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>4.18</b>	<b>OBLIGACIONES RESPECTO A LAS EXPORTACIONES</b>	
	<b>4.18.1</b>	
	A)	<b>IMPLEMENTADO</b>
	B)	<b>NO IMPLEMENTADO</b>
	C)	<b>NO IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.18.2</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>

<b>4.19</b>	<b>REQUISITOS PARA MANTENER REGISTROS</b>	
	<b>4.19.1</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.19.2</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>4.20</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>	
	<b>4.20.1</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.20.2</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.20.3</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.20.4</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.20.5</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>4.21</b>	<b>DIRECTRICES COMUNES</b>	
	<b>4.21.1</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>4.21.2</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>

**Matriz de Posible Grado de Cumplimiento del Capítulo 5 del CAFTA-DR  
en Guatemala**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>NUMERAL</b>	<b>INCISO</b>	<b>SITUACIÓN</b>
<b>5.1</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>		
	<b>5.1.1</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.1.2</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.1.3</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.2</b>	<b>DESPACHO DE LA MERCANCÍA</b>		
	<b>5.2.1</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.2.2</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>A)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>B)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>C)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.3</b>	<b>AUTOMATIZACIÓN</b>		
	<b>5.3.1</b>		
		<b>A)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>B)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>C)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>D)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>E)</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
		<b>F)</b>	<b>EN PROCESO</b>

<b>5.4</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE RIESGO</b>	
	<b>5.4.1</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.5</b>	<b>COOPERACIÓN</b>	
	<b>5.5.1</b>	<b>EN PROCESO</b>
	<b>5.5.2</b>	<b>A) EN PROCESO</b>
		<b>B) IMPLEMENTADO</b>
		<b>C) IMPLEMENTADO</b>
		<b>D) NO APLICA</b>
	<b>5.5.3</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.5.4</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.5.5</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.5.6</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.5.7</b>	<b>No IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.5.8</b>	<b>IMPLEMENTADO</b>
	<b>5.5.9</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>5.6</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD</b>	
		<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.7</b>	<b>ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA</b>	

- 5.7.1 A) IMPLEMENTADO
- B) IMPLEMENTADO
- C) IMPLEMENTADO
- D) IMPLEMENTADO
- E) IMPLEMENTADO

**5.8 REVISIÓN Y APELACIÓN**

- 5.8.1 IMPLEMENTADO
- A) IMPLEMENTADO
- B) IMPLEMENTADO

**5.9 SANCIONES**

- 5.9.1 No IMPLEMENTADO

**5.10 RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

- 5.10.1 A) IMPLEMENTADO
- B) IMPLEMENTADO
- C) IMPLEMENTADO
- D) IMPLEMENTADO
- E) IMPLEMENTADO
- F) IMPLEMENTADO
- G) IMPLEMENTADO

	<b>H)</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>5.10.2</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.10.3</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.10.4</b>		<b>IMPLEMENTADO</b>
<b>5.10.5</b>		<b>No IMPLEMENTADO</b>
<b>5.10.6</b>		<b>NO APLICA</b>

## **VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INICIATIVAS REGIONALES Y COMUNES EN GUATEMALA.**

---

En este Capítulo realiza una evaluación de las necesidades normativas de Guatemala para que las soluciones tecnológicas que se van a estar implementando en el corto plazo tengan el sustento legal requerido para lo cual se realizó un estudio de todo el marco legal aplicable a Guatemala para determinar sus necesidades.

### **A. INICIATIVA REGIONAL**

#### **1. GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (GEDOEL)**

En relación a la Solución Tecnológica denominada Generador de Documentos Electrónicos (GEDOEL) la cual forma parte de las iniciativas regionales, del estudio realizado al actual marco jurídico de Guatemala y la operación de sistemas informáticos parecidos como el encargado de administrar los programas otorgados a empresas maquiladoras.

Considero que esta solución tecnológica tiene el suficiente sustento jurídico que se requiere para este tipo de solución para brindar la validez y alcance que se busca.

Y de las entrevistas realizadas los diferentes sectores consideran que sería de gran ayuda esta solución tecnológica para la solución de estos temas puesto que ya está pensada para ser accesible vía Internet y permite a los importadores, exportadores o productores emitir la certificación de origen sobre un producto y posteriormente solicitar la aplicación de un trato arancelario preferencial con ello generando la certificación de origen electrónica correspondiente y resguardando una copia electrónica para consulta de la Autoridad Aduanera.

#### **2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Resulta necesario establecer canales de Intercambio de Información con Estados Unidos y República Dominicana ya que existe el riesgo de que los importadores apliquen los beneficios del Tratado de Libre Comercio a mercancías que no son originarias de los países firmantes del Tratado a través de la figura de la Triangulación. Con el resto de los países parte, Guatemala ya cuenta con antecedentes de intercambio de información.

La Triangulación por lo regular se puede combatir con el Intercambio de Información de los embarques en tránsito por los distintos países firmantes del Tratado de Libre Comercio ya que proporciona datos relevantes para realizar una fiscalización y monitoreo eficiente a través del cruce de información.

En este sentido se recomienda definir el objetivo del intercambio de información a través de un documento que puede ser un convenio de intercambio de información específico. Objetivo que se debe centrar en el combate a la triangulación y falsificación de documentos que certifiquen el origen de las mercancías que soliciten

trato arancelario preferencial al amparo del CAFTA-DR. Este documento debe establecer la creación de un sistema de intercambio de información entre los países firmantes del Tratado de Libre Comercio, así mismo establecer el uso de un formato que contenga los datos necesarios para identificación y sanción de estas prácticas

Deberá ser obligación de cada país miembro el transmitir sin demora la información relativa a los documentos falsos y detección de triangulación a los otros países miembros, utilizando el formulario preestablecido.

Es importante señalar que hoy en día ya existe un intercambio de información entre Guatemala y los demás países de Centro América en materia de tránsitos de mercancía sin embargo este esfuerzo se ve mermado debido a que no se tienen formatos comunes ni claves armonizadas en los países lo que complica el análisis de la información.

## **RECOMENDACIONES**

- Celebrar convenios de intercambio de información.
- Procurar la integración de la Tecnología Aduanera en Centro América.
- Establecer la obligación del uso de formatos y homologar claves.
- Que el intercambio se realice vía electrónica y que la transmisión se realice sin demora en cuanto a los documentos falsos y detección de triangulación a los otros países miembros, utilizando un formulario preestablecido. No queda claro
- Reformar la legislación nacional para que se pueda realizar un intercambio de información sin barreras.

## **B. INICIATIVA COMÚN**

### **1. RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

No obstante que Guatemala fue calificada por el presente trabajo como Implementado respecto a las resoluciones anticipada, estas aún se encuentran en y una situación muy básica y se puede identificar como una necesidad que tiene Guatemala el establecimiento de procesos y selección de personal dedicado a la emisión de las mismas.

Teniendo como base que estas resoluciones deben proteger la información confidencial brindada por el importador o exportador, se pueden revocar si se opera un cambio de circunstancias y dar derecho de apelación al solicitante.

Y que las resoluciones anticipadas son una herramienta comprobada de facilitación del comercio tanto para los importadores y exportadores cuanto para las administraciones aduaneras al otorgar certeza y predictibilidad a las operaciones

aduaneras. Al mismo tiempo que los importadores y exportadores obtienen información exacta y vinculante con anticipación a la transacción real, válida hacia el futuro por un período específico, el despacho aduanero de las mercaderías en cuestión se vuelve más eficiente y requiere menos personal.

## **RECOMENDACIONES**

- Se considera necesario que se preste a Guatemala consultaría para el establecimiento de procedimientos establecidos para cada tipo de resolución que se desea, definiendo tiempos de respuesta y requisitos que los particulares deben de cumplir con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes y sobre todo el personal que es necesario para atender este tipo de resoluciones.

## **2. MANEJO DE RIESGO**

No obstante que Guatemala tiene establecido un sistema de administración de riesgo es importante que implemente la metodología de manejo de riesgo basada en perfiles y criterios la cual recientemente le fue proporcionada a la aduana.

## **RECOMENDACIONES**

- Realizar las reformas necesarias para la aplicación de un sistema automatizado para el despacho de mercancías basado en un análisis de riesgo que esté a cargo de la Autoridad Aduanera.

## **3. REGISTRO DE HALLAZGOS**

Actualmente la Aduana de Guatemala no cuenta con un registro de hallazgos que se genere con motivo de una revisión documental o física de las mercancías del despacho, así mismo no se tuvo conocimiento de ningún proyecto relacionado con el tema sin embargo se considera viable su instauración a corto plazo ya que el personal de la Aduana de Guatemala considera a cierto punto sencillo su desarrollo.

## **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que la primera fase de esta iniciativa se materialice a través de la implementación de un sistema electrónico de registro de hallazgos que sirva como una radiografía de los importadores en cuanto a las infracciones que haya descubierto la Aduana de Guatemala y que con ella se pueda determinar el nivel de riesgo que puede representar un importador para tomar las medidas necesarias.
- En una segunda fase se recomienda se debe pensar que este mismo sistema pueda funcionar para contar con antecedentes de solución de problemas idénticos o similares, permitiendo armonizar los criterios de las Aduanas.

## 4. CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS

Es obligatorio y así se establece en el capítulo 5º de CAFTA-DR que todas las administraciones de aduanas cuenten con un sistema de análisis de riesgo que les permita direccionar las inspecciones, con el fin de no revisar en la aduana las mercancías o a los contribuyentes que sean confiables y concentrar la inspección en aquellas mercancías que de algún modo pueden ocasionar daños a la economía nacional, al medio ambiente a la salud humana o animal, etc., o bien, de contribuyentes que han demostrado mal comportamiento en el pasado o se les ha detectado en la aduana prácticas fraudulentas tendientes a evitar el cumplimiento de alguna obligación o eludir el pago de las contribuciones.

En razón de lo anterior se considera estratégico el que se implemente un programa de cumplimiento de obligaciones aduaneras con el fin de que las empresas interesadas se pueden registrar ante la DGA previo el cumplimiento de una serie de requisitos que establezca la DGA en función del sector al que pertenecen, el tipo de mercancías a importar, su origen, el despachante de aduanas, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, etc. Las empresas que se registren deben de gozar de beneficios directos en el despacho y en general en los trámites que efectúen ante la DGA o se les podría eximir del cumplimiento de algunas disposiciones administrativas en función a que habrían demostrado un buen comportamiento aduanero, este esquema debe de estar claramente definido en la nueva legislación aduanera.

Si se implementa este programa habría que sugerirle a la DGA que no establezca requisitos en función al tamaño de las empresas o al valor de las mercancías que importa, sino ceñirse estrictamente a criterios técnicos y a elementos que le permitan a la DGA comprobar que se da beneficios a empresas confiables.

### RECOMENDACIONES

- Se implemente un programa de cumplimiento de obligaciones aduaneras con el fin de que las empresas interesadas se pueden registrar ante la DGA previo el cumplimiento de una serie de requisitos que establezca la DGA.
- Para la aplicación de este esquema se debe considerar el sector al que pertenecen, el tipo de mercancías a importar, su origen, el despachante de aduanas, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, etc. Y las empresas que se registren deberán de gozar de beneficios directos en el despacho y en general en los trámites que efectúen ante la DGA o se les podría eximir del cumplimiento de algunas disposiciones administrativas.